

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, nueve de febrero de dos mil veintitrés

En las presentes diligencias se advierte que la subsanación no se hizo conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio porque: *i.* si bien se actualizó el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble grabado con hipoteca, el mismo **no se aportó completo** teniendo en cuenta que del anexo a la Escritura Pública No. 4638 del 26/10/2018<sup>1</sup> allegado con la demanda, se advierte que contiene como **mínimo 8 anotaciones**, sin embargo, el adjuntado con la subsanación sólo dejar conocer su contenido hasta la Anotación No. 7, información que no permite acreditar lo dicho en el hecho segundo de la demanda y acreditar el cumplimiento del supuesto normativo en el numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso respecto a que los aquí demandados ostentan la propiedad del bien inmueble perseguido.

*ii.* En el poder allegado con la subsanación los datos de la identificación -191216308- del demandado *Jhon Jaime Ruiz Landazabal* no guardan congruencia con los datos – 91216308- consignados en el escrito de demanda y en el Pagaré objeto de recaudo; *iii.* los títulos valores fueron allegados de manera legible y organizada, no obstante, se encuentran **incompletos** porque no contienen el respectivo endoso en procuración que se afirma en el texto de la demanda hace parte del cuerpo del documento, lo que desde esta otra arista tampoco permite tener por subsanada la deficiencia anotada frente al poder; *iv.* Y finalmente, no se aportó el *Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante* que es **Bancolombia**, pues el aportado corresponde al de la entidad facultada para el cobro judicial, *Aecsa S.A.*

En consecuencia, bajo las directrices del canon 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda. En mérito de lo expuesto el suscrito *Juez*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Rechazar* la presente de la demanda ejecutiva promovida por **Bancolombia** contra **Jhon Jaime Ruiz Landazabal** y **Paola Andrea Ruiz Macías**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En firme este proveído *devuélvase* los anexos a la parte actora y *archívense* las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 802a4b880fa25807821fff4afe98f5004b1946f0dfb7f81b499e653594d4d28

Documento generado en 09/02/2023 11:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Archivo 001 páginas 125 y 126.